



Fiscalía General de la República

Solicitud N° 552-UAIP-FGR-2021

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha veintinueve de octubre del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana con Documento Único de Identidad número de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I.** De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

*"Informe estadístico de personas desaparecidas según denuncias en esa institución realizadas por familiares, dicho informe debe contener lugar de desaparición (municipio y departamento), género y edades, lo anterior por periodos trimestrales desde enero de 2020 a octubre de 2021."*

Periodo solicitado: Desde enero del 2020 hasta octubre de 2021.

**II.** Conforme a los artículos 66 LAIP, 45 del Reglamento LAIP, 72 y 163 inciso 2º de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA) y 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se analizaron los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que la interesada no adjuntó copia de su documento de identidad, de conformidad con el Art. 66 Inciso 4º LAIP, el cual señala que: *"Será obligatorio presentar documento de identidad..."*, en relación con el Art. 52 del Reglamento de la LAIP, que establece: *"Las solicitudes de información que se realicen en forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos"*. Asimismo, en virtud que la solicitud no cumplía con los requisitos de claridad y precisión, por lo que, con la finalidad de dar respuesta a su solicitud con fecha ocho de noviembre del presente año, se le previno lo siguiente: *"a) Cuando solicita **"Informe estadístico"**, debe especificar qué información requiere. Por ejemplo: cantidad de víctimas. b) Cuando dice **"personas desaparecidas..."**, debe aclarar el delito del cual requiere los datos estadísticos, ya que, la Fiscalía General de la República genera datos a partir de casos que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes y los términos antes mencionados no están configurados como delito tal cual en la legislación penal. En ese sentido, para el año 2020 y hasta la fecha, se encuentra regulado el delito de Desaparición de Personas, tipificado en el artículo Art. 148-A del Código Penal (CP); por lo que es necesario que aclare si los datos los requiere del delito antes mencionado. c) Cuando dice **"denuncias..."**, debe precisar si requiere la totalidad de casos que ingresan a la FGR, independientemente de la forma en que es presentada la noticia criminal (denuncia, aviso, querrela, parte policial, etc.), o si se refiere exclusivamente a esa forma de inicio de la investigación."*, previniéndole además que adjuntara copia de su documento de identidad. La solicitante el día nueve de noviembre del presente año, aclaró su solicitud, de la manera siguiente: *"Solicito informe estadístico de la cantidad de víctimas, independientemente de la forma en que ha sido presentadas a la Fiscalía General de la República (denuncias, avisos querellas, parte policial, etc) sobre el delito de Desaparición de Personas, tipificado en el artículo 148-A del código Penal, también debe contener edades, género, municipio y departamento";* y adjuntó copia de su documento de identidad.



*Fiscalía General de la República*

Aclarada la solicitud y habiendo la interesada enviado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. Del análisis de la información solicitada, se tiene que es información pública, por lo que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.

**POR TANTO**, en razón de lo anterior, con base en los artículos 62, 65, 66, 70, 71, 72 LAIP, 72 y 163 inciso 2º de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA) y 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE: CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, por medio de la entrega de los datos estadísticos en archivo electrónico en formato Excel, ya que por el volumen de datos obtenidos de nuestros registros no es posible entregar la información en formato Word.

- 1. Informe estadístico de personas desaparecidas según denuncias en esa institución realizadas por familiares, dicho informe debe contener lugar de desaparición (municipio y departamento), género y edades, lo anterior por periodos trimestrales desde enero de 2020 a octubre de 2021.**

R// En virtud de la respuesta a la prevención efectuada sobre los términos: *"Informe estadístico"*, *"personas desaparecidas..."* y *"denuncias..."*, en los cuales la interesada manifestó que requiere: *"...cantidad de víctimas, independientemente de la forma en que ha sido presentadas a la Fiscalía General de la República (denuncias, avisos querellas, parte policial, etc) sobre el delito de Desaparición de Personas, tipificado en el artículo 148-A del código Penal..."*, al respecto se comunica lo siguiente:

La información que se brinda, corresponde a la cantidad de personas registradas por el delito de Desaparición de Personas, regulado en el Art.148-A del Código Penal, a nivel nacional, durante el período solicitado, de las cuales se ha aperturado expediente para su respectiva investigación, es decir, que en el transcurso de las investigaciones se determina la existencia o no del delito o la calificación jurídica del mismo; lo anterior de conformidad al inciso 4º del artículo 32 de la Política de Persecución Penal, que establece el tratamiento de la desaparición involuntaria de personas, el cual señala que: *"El registro de casos relativos a probables desapariciones involuntarias de personas...se realizará en SIGAP"*, lo anterior está relacionado con los Principios de Legalidad y Objetividad, regulados en el artículo 1 de la Política de Persecución Penal.

En ese sentido, existen casos que de acuerdo a nuestros registros son *"ausencias voluntarias"*, correspondiendo estos a la decisión voluntaria de la persona de ausentarse, es decir, los hechos sucedidos no constituyen delito, en virtud que no se adecuan a la descripción que hace la ley penal.





*Fiscalía General de la República*

De la información estadística que se proporciona se hacen las siguientes aclaraciones:

1. Los datos estadísticos se entregan según registros de la Base de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP).
2. En general, los cuadros estadísticos contienen información únicamente de las categorías que se encontraron registros, de acuerdo a los criterios establecidos por la peticionaria.
3. La información se entrega por año del hecho del periodo solicitado.
4. Respecto a la variable en la que solicita "genero", la información que se brinda corresponde al sexo de la persona registrada, tal y como se encuentra la información en nuestro sistema.
5. No obstante, la interesada en su solicitud requirió "...denuncias en esa institución realizadas por familiares", los datos que se brindan son de forma general, es decir sin especificar el detalle de quién realizó la denuncia.
6. **Los datos estadísticos que se brindan pueden variar en el transcurso del tiempo, en virtud que nuestro Sistema Institucional es dinámico, y se encuentra en constante actualización, de acuerdo al avance en las investigaciones de cada caso, la adecuación de los hechos típicos o la determinación que se trata de ausencias voluntarias.**

Notifíquese, al correo electrónico señalado por la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reglamento LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza**  
**Oficial de Información**